



**Orden Ministerial por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

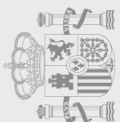
El Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, publicado en el BOE de 26 de junio de 2022 establece una serie de medidas que permitan seguir haciendo frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

En concreto, el capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022 está dedicado a las medidas en materia de transportes con dos secciones, la primera dedicada a las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano y la segunda a otras medidas dedicadas al sector.

La actual situación derivada del conflicto en Ucrania, hace necesario incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario actual de altos precios de la energía y de los combustibles, que afecta muy especialmente a la movilidad cotidiana de los ciudadanos, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Por ello, el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2022, para propocionar apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, y que decidan implantar una reducción del 30% del precio de los abonos y títulos multiviaje existentes a la fecha de entrada en vigor del real decreto-ley en los servicios de transporte público colectivo terrestre de su competencia, excluidos los billetes de ida y vuelta, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

El criterio esencial para la implantación de la medida ha sido que no suponga para el ciudadano ningún tipo de gestión, y que pueda implantarse con la mayor rapidez que las cuestiones técnicas para su implementación permitan.





De este modo, la ayuda directa se articula mediante una transferencia desde la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas y entidades locales que presten con habitualidad el servicio regular de transporte público urbano o interurbano, que se comprometan a reducir el precio de los abonos y títulos multiviaje según lo indicado anteriormente y que lo soliciten.

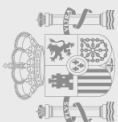
Los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, establecen que por Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que será publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se determinarán las siguientes cuestiones:

- Las limitaciones aplicables a la reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de transporte a las que deben comprometerse los solicitantes de la ayuda.
- Los criterios objetivos de demanda, de oferta o de población y la metodología para la asignación del importe de la ayuda a cada beneficiario.
- Los requisitos y el contenido de la solicitud de la ayuda.

El objeto de la presente orden ministerial es, en primer lugar, establecer estos criterios objetivos y la metodología aplicable, a partir de parámetros que permitan un cálculo sencillo, para proporcionar apoyo financiero a los beneficiarios en la implantación de los descuentos pero sin que la cuantía corresponda de manera estricta y ajustada a la reducción de ingresos por la implantación de la medida para cada uno de los prestadores de servicios de transporte. El marco jurídico a la fecha de aprobación de esta orden ministerial no prevé un sistema de liquidación de las ayudas. Si con posterioridad a la aprobación de esta orden ministerial alguna norma de rango de ley estableciera la posibilidad de llevar a cabo algún tipo de liquidación en los casos en los que, en base a las cuentas auditadas, la ayuda estatal no hubiera sido suficiente para cubrir la reducción de ingresos derivada de la implantación de la medida, la liquidación se llevaría a cabo a lo largo de 2023, con la metodología que se estableciera.

Dada la urgencia en determinar cuanto antes la cuantía de las ayudas que podrá percibir cada beneficiario, de manera que puedan tomar la decisión de solicitar la ayuda y de aplicar los descuentos objeto de las mismas a partir del 1 de septiembre de 2022, es necesario basar estos criterios objetivos de determinación de la cuantía de las ayudas en información ya disponible en relación con los servicios de transporte colectivo urbano o interurbano que prestan los posibles beneficiarios.

Por ello, se va a utilizar la información ya disponible en la Administración General del Estado para la asignación de las ayudas Covid a comunidades autónomas y entes locales, establecidas en el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se





regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, en el caso de las comunidades autónomas y en el Real Decreto 407/2021, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las entidades locales que prestan el servicio de transporte público, en el caso de las entidades locales.

La transferencia correspondiente al abono de las ayudas directas se realizará, salvo circunstancias excepcionales, en el último trimestre de 2022, para lo que el artículo 4 del Real Decretoley 11/2022, de 25 de junio, ha habilitado un crédito extraordinario que se repartirá en función de los criterios objetivos de demanda, de oferta o de población, de acuerdo con lo incluido en la presente orden ministerial.

La solicitud de la ayuda, y por tanto la implantación del descuento que se exige para poder ser beneficiario de la misma, será voluntaria para las administraciones gestoras de los distintos servicios, que dispondrán hasta el 31 de julio de 2022 para solicitarla y de los meses de julio y agosto para llevar a cabo los ajustes técnicos necesarios para implementar la reducción del precio a partir del 1 de septiembre de 2022.

Además, el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, establece la disminución de precios de los títulos multiviaje en las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado. Esta medida se financiará con el crédito extraordinario aprobado en el artículo 11.2 del Real Decreto-ley 11/2022.

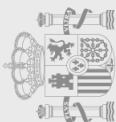
En virtud de todo lo anterior, dispongo:

### **Artículo 1. Objeto.**

Esta orden ministerial tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido sobre medidas en materia de transporte en el capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

### **Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas directas establecidas en la sección primera del capítulo segundo del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicios de transporte público colectivo urbano o interurbano, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, incluyendo ayuntamientos, diputaciones provinciales, diputaciones forales, consejos y cabildos insulares, mancomunidades, comarcas y



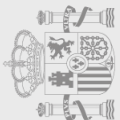


entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios creados por normas de rango legal que presten habitualmente el servicio de transporte público urbano colectivo.

2. Para poder ser beneficiario de las ayudas será condición necesaria que las comunidades autónomas o entidades locales se comprometan a implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviajes, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje no inferior a un 30%, según lo establecido en el artículo 3.

### **Artículo 3. Descuentos a aplicar en los abonos transportes y títulos multiviaje.**

1. Las administraciones públicas que soliciten las ayudas directas al transporte público objeto de esta orden ministerial, deberán establecer reducciones de precios de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.
2. La reducción de precios, o descuento a aplicar, no será inferior al 30% respecto de los precios vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2022, a excepción de los pequeños redondeos que pueda decidir el beneficiario para establecer el precio final. Este descuento se aplicará sobre el precio final que abona el ciudadano, incluyendo el IVA, IGIC o IPSI.
3. En el caso de títulos de transporte que se adquieran mediante sistemas de tarjetas monedero o equivalentes, en los que el sistema de tarifas aplica reducciones en el precio de los billetes a medida que se incrementa su uso y se acumula el número de viajes efectuado, la comunidad autónoma o entidad local que solicite la ayuda deberá aplicar un descuento en su sistema tarifario que se pueda considerar equivalente al descuento del 30% que resultara de la aplicación de los apartados 1 y 2 anteriores.
4. El beneficiario de las ayudas podrá decidir que queden excluidos de los descuentos los títulos de transporte multiviaje orientados al uso turístico o a un uso no recurrente.
5. En el caso de abonos de transporte de carácter anual que hayan sido adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, la administración beneficiaria de la ayuda podrá decidir si habilita un sistema para permitir la devolución al usuario de la parte proporcional que corresponda al 30% de los cuatro meses correspondientes al periodo de 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2022, sin que la aplicación de este procedimiento de devolución sea obligatorio.
6. Los beneficiarios podrán establecer las condiciones que consideren necesarias respecto a la caducidad de los títulos de viaje y limitación en el número de





adquisición de títulos a precio reducido en una misma operación de venta o por una misma persona, u otras que consideren necesarias, con la finalidad de adecuar el periodo efectivo de reducción de precios al último cuatrimestre del año o para evitar situaciones de abuso.

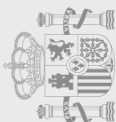
7. Por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrán establecer excepciones a las condiciones indicadas en el presente artículo.

#### **Artículo 4. Financiación y aplicación presupuestaria.**

La financiación de las ayudas directas a las comunidades autónomas y entidades locales para el transporte público terrestre, urbano e interurbano objeto de esta orden ministerial se hará con cargo a los créditos extraordinarios aprobados en el artículo 4 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.

#### **Artículo 5. Criterios objetivos para la determinación de las cuantías de las ayudas**

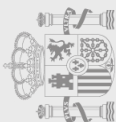
1. Se establece como criterio objetivo para la determinación de la cuantía de las ayudas, los ingresos anuales obtenidos en la prestación de los servicios de transporte por aplicación de las tarifas o precios públicos, determinados de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.
2. Para la determinación de los ingresos anuales, se tendrá en cuenta la información disponible que sirvió de base para determinar la cuantía de las ayudas a las comunidades autónomas en el marco del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, así como la información que sirvió para determinar la cuantía de las ayudas a las entidades locales en el marco del Real Decreto 407/2021, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las entidades locales que prestan el servicio de transporte público, en concreto:
  - Certificado emitido por los presidentes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRTM) y de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona (ATM), de los ingresos por tarifa correspondientes al año 2018 de dichos consorcios, excluyendo de esas cantidades las aportaciones que corresponden a las Entidades Locales según su grado de participación en dichas entidades o las subvenciones o transferencias por las que participaron en su financiación en el año 2018.
  - Certificados emitidos por las personas titulares de las Consejerías competentes de comunidades autónomas, de los vehículos\*km producidos





en el año 2018, en los servicios regulares permanentes de uso general de viajeros de transporte interurbano por carretera en su ámbito competencial (excluyendo CRTM y ATMB).

- Certificados emitidos por las personas titulares de las Consejerías competentes de comunidades autónomas titulares de servicios ferroviarios interurbanos y metropolitanos (excluyendo CRTM y ATMB y los servicios ferroviarios de titularidad autonómica prestados por Renfe Viajeros) de los ingresos por tarifa correspondientes al año 2018 por dichos servicios.
  - Información suministrada por las entidades locales, según las instrucciones de la Resolución de 9 de marzo de 2021, de la Secretaría de Estado de Hacienda, relativa a los ingresos que corresponden exclusivamente a la aplicación de las tarifas o precios públicos obtenidos por la prestación de los servicios de transporte correspondientes al servicio de transporte público de titularidad de las entidades locales en el año 2019.
3. Para los servicios regulares permanentes de uso general de transporte interurbano de viajeros por carretera, en los que la cuantía de las ayudas determinadas en el marco del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, se estableció en proporción a los vehículos\*km producidos en el año 2018, se considera que la cuantía de las ayudas concedidas en base al mencionado Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, equivale a un 33% de los ingresos por tarifa de esos servicios.
4. Las entidades locales que no resultaran beneficiarias de las ayudas reguladas en el Real Decreto 407/2021, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las entidades locales que prestan el servicio de transporte público, deberán presentar junto con su solicitud un certificado con el mismo contenido que el recogido en la Resolución de 9 de marzo de 2021, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones relativas al suministro de información por las entidades locales en relación con la prestación del servicio de transporte público (BOE núm. 61, de 12 de marzo de 2021), según el modelo que se pondrá a disposición en la sede electrónica del MITMA a tal efecto.
5. En el caso de que la Comunidad Autónoma del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra opten por solicitar las ayudas objeto de esta orden ministerial, deberán aportar certificados equivalentes a los referidos en el apartado 2, para los servicios ferroviarios interurbanos y metropolitanos de su titularidad o para los servicios regulares permanentes de uso general de transporte interurbano de viajeros por carretera de su titularidad, según los modelos que se pondrán a disposición en la sede electrónica del MITMA a tal efecto.



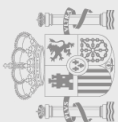


## Artículo 6. Cuantía de las ayudas a percibir por cada beneficiario.

1. La determinación de la cuantía de las ayudas que pueda corresponder a cada beneficiario se llevará a cabo aplicando los criterios objetivos y la metodología que se establecen en la presente orden ministerial, con base en la mejor información disponible según lo indicado en el artículo 5, y sin que necesariamente la cuantía de la ayuda tenga que corresponder exactamente con la disminución efectiva de ingresos que pueda tener la comunidad autónoma o entidad local como consecuencia de la aplicación de los descuentos a que se hace referencia en el artículo 3 de esta orden.
2. Se estiman los siguientes valores medios del porcentaje que representan los ingresos procedentes del uso de abonos o títulos de transporte multiviaje respecto del total de ingresos de los correspondientes servicios de transporte, tomándose los siguientes valores medios en función del tipo de servicios:

Tipo de servicio	% ingresos procedentes de abonos/ multiviaje	Descripción
Urbano y metropolitano	85%	Valor medio estimado para el conjunto de servicios de transporte efectuados por: ayuntamientos, transporte urbano efectuado por entidades locales supramunicipales, consorcios CRTM y ATM, metros y servicios ferroviarios urbanos y metropolitanos (excluidos servicios ferroviarios de titularidad autonómica prestados por RENFE Viajeros)
Interurbano en autobús	15%	Valor medio estimado para el conjunto de servicios de transporte interurbano en autobús efectuados por Comunidades Autónomas y Diputaciones Forales de los Territorios Históricos del País Vasco.
Interurbano ferroviario	50%	Valor medio estimado para servicios ferroviarios interurbanos de País Vasco y servicios de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya
Consejos y Cabildos insulares	50%	Valor medio estimado para servicios de transporte prestados por Consejos y Cabildos Insulares, por sus características diferenciales de insularidad

3. En el caso de que en una comunidad autónoma o en una diputación foral del País Vasco, en relación con el conjunto de todos los servicios de transporte interurbano en autobús de su competencia, el porcentaje de ingresos procedentes de los títulos de transporte a los que aplican los descuentos en los términos establecidos en el artículo 3 de esta orden, sobre el importe total de los ingresos por tarifa, sea superior al valor medio estimado en la tabla del 15% y presente junto con la solicitud un certificado firmado por el Consejero en el que, para los años 2019, 2020 ó 2021, acredite otro porcentaje de ingresos por títulos de transporte multiviaje respecto a los ingresos totales, se aplicaría el porcentaje que recoja dicho certificado.



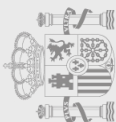


4. Teniendo en cuenta los valores de los apartados 2 y 3 anteriores, se estiman los valores medios de disminución de ingresos anuales obtenidos por aplicación de las tarifas y precios públicos a los servicios de transporte que se presten en función del tipo de servicios, que se muestran en la siguiente tabla, expresados como porcentaje de los ingresos anuales por tarifa de un año de referencia:

Tipo de servicio	Valor medio de reducción de ingresos anuales por aplicación de los descuentos	Descripción
Urbano y metropolitano	8,5%	Valor medio estimado para el conjunto de servicios de transporte efectuados por: ayuntamientos, transporte urbano efectuado por entidades locales supramunicipales, consorcios CRTM y ATM, metros y servicios ferroviarios urbanos y metropolitanos (excluidos servicios ferroviarios de titularidad autonómica prestados por RENFE Viajeros)
Interurbano en autobús	1,5% <sup>1</sup>	Valor medio estimado para el conjunto de servicios de transporte interurbano en autobus efectuados por Comunidades Autónomas y Diputaciones Forales de los Territorios Históricos del País Vasco.
Interurbano ferroviario	5%	Valor medio estimado para el conjunto de servicios ferroviarios de País Vasco y servicios de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya
Consejos y Cabildos insulares	5%	Valor medio estimado para el conjunto de servicios de transporte prestados por Consejos y Cabildos Insulares, por sus características diferenciales de insularidad.

<sup>1</sup> En el caso de que una comunidad autónoma o una Diputación Foral del País Vasco haya aportado el certificado a que se refiere el apartado 3 del artículo 5, en lugar de este valor de 1,5% se tomará como valor de reducción de los ingresos anuales el que resulte de dividir por 10 el valor acreditado en dicho certificado.

5. La cuantía de la ayuda que corresponda a cada beneficiario se obtendrá aplicando los porcentajes de la tabla del apartado 4 anterior, a los importes de los ingresos totales por tarifa correspondientes a los servicios de transporte público colectivo de titularidad de cada beneficiario que haya solicitado la ayuda, para el año de referencia del que se dispone dicha información, según lo establecido en el artículo 5.
6. La suma total del importe de las ayudas determinado conforme a los apartados anteriores, para el conjunto de las solicitudes recibidas, no podrá superar el presupuesto total disponible. En el caso de que el importe total resultante fuera superior, las cuantías a asignar podrán ser modificadas mediante prorrateo en función del número de solicitudes recibidas.
7. Si la suma total del importe de las ayudas fuera inferior al presupuesto total disponible, estas podrán ser aumentadas proporcionalmente hasta agotar el







crédito disponible, sin que este aumento supere en ningún caso un 10% de la ayuda que les hubiera correspondido inicialmente.

#### Artículo 7. Solicitudes.

1. Los posibles beneficiarios que deseen acceder a las ayudas presentarán su solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, mediante el formulario que a tal efecto estará disponible en la mencionada Sede Electrónica.
2. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de julio de 2022, pudiéndose ampliar este plazo por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
3. El contenido de la solicitud se ajustará al formulario que se pondrá a disposición a tal efecto en la Sede Electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier documentación o información adicional que sea necesaria para cumplir lo establecido en esta orden ministerial podrá ser aportada por el solicitante o requerida por la administración.
4. La solicitud irá acompañada de una declaración responsable de que el solicitante presta servicios de transporte público colectivo urbano o interurbano y del compromiso de la comunidad autónoma o entidad local solicitante, o de la entidad que tenga la competencia para ello, de implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje no inferior al 30%, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, y en el artículo 3 de esta orden.
5. La comunidad autónoma o diputación foral del País Vasco que se quiera acoger a lo dispuesto en el artículo 6.3 de esta orden, deberá aportar junto con la solicitud, un certificado firmado por el Consejero con competencias en materia de transportes, en el que se indiquen para el año 2019, 2020 o 2021, los ingresos totales obtenidos por la aplicación de tarifas a la totalidad de servicios de transporte regular en autobús competencia de dicha administración, los ingresos procedentes de la venta de abonos, de títulos multiviaje o del uso de tarjetas monedero para los viajes a los que sería de aplicación los descuentos indicados en el artículo 3, y el porcentaje de estos últimos respecto del total de los servicios interurbanos en autobús.
6. En la solicitud tendrá que figurar necesariamente la cuenta bancaria en la que deseen que se realice el abono, acompañándose del correspondiente certificado de titularidad según el modelo del Anexo II. La comunidad autónoma o entidad local podrá solicitar que el abono se haga en una cuenta de titularidad





del Consorcio de Transportes o entidad pública que gestione los servicios de transporte que son objeto de estas ayudas, con la finalidad de agilizar su aplicación a la financiación efectiva de la reducción del coste de los abonos y títulos multiviajes de transporte. En ese caso, deberá indicar expresamente en la solicitud su voluntad de ceder el derecho de cobro de las ayudas a la entidad pública que corresponda, así como la cuenta en la que deberá efectuarse el abono y el titular de la misma. En todos los casos, la cuenta para el abono de la ayuda deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

7. Las entidades locales o comunidades autónomas a las que se hace referencia en los apartados 4 y 5 del artículo 5 de esta orden, deberán adjuntar necesariamente con su solicitud la información a la que se hace referencia en dichos apartados.
8. Si se detectaran defectos u omisiones subsanables o se necesitara información complementaria, se requerirá al solicitante, mediante notificación dirigida al correo electrónico de contacto designado en la solicitud, para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios; indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.

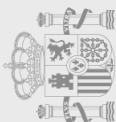
#### **Artículo 8. Procedimiento de concesión, y forma de pago.**

Para el procedimiento de concesión y forma de pago, se seguirá lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.

#### **Artículo 9. Información, comunicación y visibilidad. Publicidad**

Las comunidades autónomas o entidades locales que sean beneficiarias de estas ayudas procurarán hacer llegar al usuario de los servicios de transporte información de que los descuentos implantados están financiados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, bien a través de la información ofrecida online, en los puntos de venta de los títulos de transporte o por los medios que se consideren más adecuados y proporcionados en función de la naturaleza de los servicios, los canales de venta y las características del beneficiario de las ayudas.

En cualquier caso, todas las actividades de comunicación o difusión sobre la implantación de los descuentos a que se hace referencia en esta orden deberán incluir de manera expresa que reciben financiación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, e incluirán el logotipo específico recogido en el anexo IV para estas ayudas y que estará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.





## **Artículo 10. Obligaciones de información sobre la utilización de los títulos subvencionados y de usuarios del transporte público**

Las comunidades autónomas y entidades locales que sean beneficiarias de las ayudas, deberán enviar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana información para poder valorar el efecto que ha tenido la implantación de los descuentos en el número de usuarios del transporte público. En esta información se incluirá, para el periodo de referencia que se indique y desagregado por tipo de servicios de los indicados en las tablas del artículo 6:

- El número total de viajes en los servicios de transporte público de su titularidad
- El número total de viajes acogidos a descuento diferenciando entre abonos de transporte, títulos multiviaje u otras fórmulas en las que se establezca el descuento, como puedan ser las abonadas mediante tarjeta monedero.
- Número de títulos multiviaje y abonos vendidos con el descuento.
- Información específica disponible relativa a las horas punta.
- La comparación de esta información respecto a la del mismo periodo de referencia disponible de los años 2019, 2020 y 2021.

El periodo de referencia para esta información será de meses naturales a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta que finalice el periodo subvencionado.

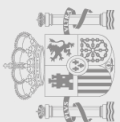
La información mencionada se deberá enviar a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de la aplicación web que se ponga a disposición de los beneficiarios. Antes del día 15 de cada mes, se enviará la información relativa al mes anterior.

Junto a la remisión de información, las Comunidades Autónomas indicaran si han aplicado un descuento adicional al requerido para ser beneficiario de estas ayudas, en relación con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.

La Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá modificar el contenido, periodo de referencia, fechas y medios para el envío de esta información.

## **Artículo 11 Afectación de los recursos**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, los importes que perciban las comunidades autónomas y las entidades locales de acuerdo a lo establecido en esta orden deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano





o interurbano y, en todo caso, a compensar a los operadores de transporte por la merma de ingresos que ha supuesto la implantación de la medida de reducción del precio de los abonos y títulos de transporte multiviaje y, en su caso, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido. Con carácter general, los importes que perciban los ayuntamientos integrados en Consorcios de Transporte, deberán transferirlos a estas entidades en la medida en que la reducción de ingresos como consecuencia de la implantación de los descuentos sea soportada por estos. Esta disposición será de aplicación en todo caso a los ayuntamientos integrados en el Consorcio Regional de Transportes de Madrid o en la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

2. Los importes que perciba el Área Metropolitana de Barcelona deberá transferirlos a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, en la medida en que la reducción de ingresos como consecuencia de la implantación de los descuentos sea soportada por esta.

#### **Artículo 12. Control.**

Las comunidades autónomas o entidades locales beneficiarias de estas ayudas deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana u otro órgano designado por ésta, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

#### **Artículo 13. Reducción del precio de los títulos multiviaje en las concesiones de transporte regular de viajeros competencia de la Administración General del Estado**

1. En el primer cuatrimestre de 2023, según lo dispuesto en apartado 3 del artículo 11 del real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, cada concesionario, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentre la concesión, presentará un certificado de la reducción de ingresos por la aplicación del descuento a que se refiere el citado artículo.

El certificado de la reducción de ingresos a emitir por la empresa concesionaria vendrá referido a cada concesión, diferenciando por tipo de título multiviaje, y desagregando la información para cada uno de los meses naturales en los que se ha aplicado la reducción de precios.

El importe de la reducción de los ingresos no incluirá el Impuesto del Valor Añadido.



La empresa concesionaria acompañará el certificado de una declaración responsable que recoja los títulos multiviaje comercializados a 27 de junio de 2022 y de que los servicios objeto de bonificación han sido efectivamente prestados.

Los títulos multiviajes de más de dos viajes objeto de bonificación deberán haberse vendido entre el 1 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre de 2022.

2. Las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros a las que resulte aplicable el artículo 11 del Real Decreto-ley 11/2022 que quieran acogerse a este régimen de ayuda enviarán antes del 1 de septiembre de 2022 a la Dirección General de Transporte Terrestre una relación por concesión con los títulos multiviaje que estaban comercializando a 27 de junio de 2022 sobre los que se aplicará descuento. En esa relación se indicará al menos su denominación, el número de viajes que contiene, el periodo de uso permitido y el precio sin el Impuesto del Valor Añadido.
3. Los periodos de uso y caducidad de los abonos mensuales y títulos multiviaje que se vendan entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022 y sobre los que se aplicarán los descuentos, no permitirán su uso para viajes que se realicen con fecha posterior al 31 de enero de 2023.
4. Las empresas concesionarias de transporte regular de viajeros que sean beneficiarias de las ayudas deberán enviar a la Dirección General de Transporte Terrestre información para poder valorar el efecto que ha tenido la implantación de los descuentos en el número de usuarios del transporte público. En esta información se incluirá, para el periodo de referencia que se indique y desagregado por tipo de título multiviaje comercializado:
  - El número total de viajes de la concesión.
  - El número total de viajes acogidos a descuento diferenciando por cada título multiviaje.
  - El número de títulos multiviaje vendidos con el descuento.
  - Información específica disponible relativa a las horas punta.
  - La comparación de esta información respecto a la del mismo periodo de referencia disponible de los años 2019, 2020 y 2021.

El periodo de referencia para esta información será de meses naturales a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta que finalice el periodo subvencionado.



La información mencionada se deberá enviar mensualmente, a través de la aplicación web que se ponga a disposición para ello. Antes del día 15 de cada mes, se enviará la información relativa al mes anterior.

La Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá modificar el contenido, periodo de referencia, fechas y medios para el envío de esta información.

### **Disposición final primera.**

Por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrán establecer aclaraciones o interpretar lo dispuesto en esta orden ministerial.

### **Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

Conforme a lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 11/2022, esta Orden Ministerial se publicará en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y surtirá efectos desde el día siguiente a dicha publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Transporte Terrestre podrá dar a la Orden la publicidad o la difusión complementaria que estime oportuna.

LA MINISTRA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Raquel Sánchez Jiménez





## ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

### A) Comunidad autónoma o entidad local solicitante y datos de contacto

#### B) Condición del Solicitante.

- Entidad local que presentó certificado en 2021
- Entidad local que no presentó certificado en 2021
- Comunidad Autónoma del Régimen General.
- Comunidad Autónoma de País Vasco
- Comunidad Foral de Navarra

#### C) Certificado a aportar en relación con la prestación de servicios de transporte en el año de referencia que corresponda según el artículo 5.

- No aporta certificado porque no está incluida en los supuestos de los apartados 4 y 5 del artículo 5.
- Presenta certificado como entidad local a la que aplica el apartado 4 del artículo 5
- Presenta certificado de comunidad autónoma a que aplica el apartado 5 del artículo 5.

#### D) Documentos que acompañan a la solicitud.

- Declaración responsable de que el solicitante presta servicio de transporte terrestre colectivo urbano o interurbano y compromiso de implantar los descuentos a los que se hace referencia en la Orden Ministerial por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, en los términos y cuantías establecidos en los artículos 2 y 3, firmado por la persona competente para establecer la implantación de dichos descuentos. En el caso de que la competencia para cada una de estas cuestiones la ostenten órganos diferentes, se adjuntará una declaración responsable diferenciada para cada una de ellas.
- Datos de la cuenta bancaria, dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en la que desean que se realice el abono
- En el caso de que se solicite el abono en una cuenta bancaria de titularidad de un consorcio de transportes u otra entidad pública que gestione los servicios de transporte en los que se van a implantar los descuentos, documento de cesión del derecho de cobro a favor de dicha entidad firmado por la persona que tenga competencia para esta cesión.
- Certificado a que se refiere el artículo 7.5 (solo para comunidades autónomas o diputaciones forales de País Vasco que quieran acogerse a lo dispuesto en el artículo 6.3).

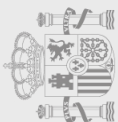
#### SOLICITA:

- Las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano aprobadas en el artículo 2 del Real Decreto 11/2022 y objeto de esta orden ministerial.

El firmante de esta solicitud declara:

a) Que tiene capacidad para firmar la solicitud en representación del solicitante. Se especificará la norma o el acto del que resulta la competencia o la representación.

b) En todo caso, que son ciertos los datos que figuran en la solicitud.





## ANEXO II. FICHA DE IDENTIFICACIÓN FINANCIERA

### DATOS BANCARIOS

NOMBRE<sup>1</sup>/TITULAR DE LA CUENTA

CÓDIGO IBAN<sup>2</sup>

CÓDIGO BIC/SWIFT

ENTIDAD BANCARIA

### DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA (igual que los declarados al banco)

NOMBRE

DIRECCIÓN

CÓDIGO POSTAL  MUNICIPIO

PROVINCIA  PAÍS

### OBSERVACIONES

SELLO DEL BANCO + FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL BANCO <sup>3</sup>	FECHA (Obligatoria)
	FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA (Obligatorio)

<sup>1</sup> El nombre de la cuenta es normalmente el del titular de la cuenta. No obstante, el titular de la cuenta podría haber elegido un nombre diferente para su cuenta bancaria.

<sup>2</sup> La cuenta deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

<sup>3</sup> En el caso de adjuntarse un certificado de titularidad bancaria, no se requerirán ni el sello del banco ni la firma de un representante del banco. No obstante, son SIEMPRE obligatorias tanto la firma del titular de la cuenta como la fecha.







### ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS AL BENEFICIARIO

Don/Doña .....

de nacionalidad ....., con NIF/NIE ....., en su propio nombre y en representación de ....., con NIF número ....., domicilio en .....

localidad .....  
 CP ....., provincia ....., teléfono: ..... ,  
 e-mail: .....

Con domicilio a efectos de comunicaciones (si es distinto del anterior) en .....

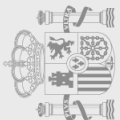
localidad .....  
 CP ....., provincia ....., teléfono: .....  
 fax.....  
 e-mail: .....

La representación se ostenta en virtud de .....

#### DECLARA

1. Que ..... (nombre, o denominación entidad solicitante):

- Presta servicios de transporte urbano
- Presta servicios de transporte interurbano
- A la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2022, su sistema tarifario incluye abonos de transporte, títulos de transporte multiviaje, excluidos los de ida y vuelta, o sistemas equivalentes de descuentos para usuarios recurrentes, según los términos establecidos en el artículo 3 de esta orden,.
- Se compromete a implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviajes, excluido el billete de ida y vuelta, o sistemas equivalentes de descuentos para usuarios recurrentes, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje no inferior a un 30%, en los términos establecidos en el real Decreto-ley 11/2022 y en el artículo 3 de esta orden.





ANEXO IV. LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LAS AYUDAS A LAS QUE SE REFIERE ESTA ORDEN MINISTERIAL



# Transporte público por mucho menos



FIRMADO por : SÁNCHEZ JIMÉNEZ, RAQUEL. A fecha: 15/07/2022 06:34 PM  
MINISTRA  
Total folios: 18 (18 de 18) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S97C72D23FF57A4C09F54  
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>